



Municipio de Gilbert
Entre Ríos

Departamento EJECUTIVO

DECRETO N°231/2024.-

GILBERT, 30 de diciembre 2024.-

VISTO:

Los decretos 101/2024; 127/2024 y Las facultades conferidas por el art. 107 inciso h) de la ley 10.027 y modificatorias, y, la necesidad de este municipio de contar con personal administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, existe una necesidad temporal de coordinar actividades y puesta en marcha de la planificación del Área de Prensa;

Que, además surge la necesidad de este Municipio de continuar con la difusión de los eventos y la comunicación de los mismos;

Que, en este sentido, corresponde reforzar temporalmente estas actividades mediante la contratación de personal administrativo a los fines especificados;

Que, corresponde dar respuesta temporalmente a esa necesidad, disponiendo tal contratación;

Que, se han analizado las posibilidades presupuestarias y financieras de la Municipalidad de Gilbert, determinándose la factibilidad de dar lugar a la presente contratación a los fines de dar cumplimiento a las actividades antes referenciadas. –

Que la presente contratación quedara encuadrada en el inc b) del art. 2 de la Ord. 068/05 de este Municipio.-

Que, por todo ello, y con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Municipios de la Provincia de Entre Ríos, el PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE GILBERT,

DECRETA:

ARTICULO 1º): DISPONESE celebrar el contrato respectivo el cual regirá partir del 02 de enero de 2025 y hasta el 30 de junio de 2025 inclusive, a la Srta. **González López Soledad Daiana** D.N.I. N° 41.351.705. con domicilio en calle

pública s/n de Gilbert, Dpto. Gualeguaychú, Entre Ríos, para el desempeño de tareas administrativas y planificación en el área de prensa; percibiendo una remuneración equivalente a la categoría de “Operario Calificado” de este Municipio. –

ARTICULO 2°): DISPONESE celebrar el contrato respectivo el cual regirá a partir del 02 de enero de 2025 y hasta el 30 de junio de 2025 inclusive, a la Srta. **María Belén FERNÁNDEZ, C.U.I.L. N°27-41212962-3**, con domicilio en calle pública s/n de Gilbert, Dpto. Gualeguaychú, Entre Ríos, para el desempeño de tareas administrativas y planificación en el área de prensa; en la categoría de “Operario Calificado”. –

ARTICULO 3°): ESTABLÉCESE como condición que las actividades se desarrollarán de lunes a viernes por la mañana en el horario administrativo del Municipio de Gilbert. -

ARTICULO 4°): IMPÚTESE el gasto que demande el cumplimiento del presente a la partida correspondiente del Presupuesto de Gastos vigente. –

ARTICULO 5°): El presente decreto será refrendado por la Secretaria Municipal.

ARTICULO 6°): REGÍSTRESE, Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.

DESPACHO, Gilbert, Dpto. Gualeguaychú, 30 de Diciembre 2024.





Municipio de Gilbert ***Entre Ríos***

CONTRATO DE SERVICIOS

En Gilbert, Depto. Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2024, entre: por una parte el **MUNICIPIO DE GILBERT**, representada en este acto por el Sr. Mariano Lacoste N° 14.590.944, Presidente Municipal del Municipio de Gilbert, quien es asistido por la Secretaria Municipal, Sra. María Mercedes Aizaga, DNI N° 27.609.272, en adelante “EL PRESTATARIO”, con domicilio en Avenida San Martín S/N de Gilbert, y por la otra parte, la Srta. **González López Soledad Daiana** D.N.I. N° 41.351.705, con domicilio legal en Calle pública S/N, de la localidad de Gilbert, en adelante denominado “**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**”, celebran este CONTRATO DE SERVICIOS, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:-----

PRIMERA: El PRESTATARIO contrata a la PRESTADORA DE SERVICIOS y esta acepta, para desarrollar tareas, coordinar actividades y puesta en marcha de la planificación del Área de Prensa, como así también y cuando se lo requiera reforzar tareas administrativas en el Área de Cultura, Deporte y Recreación; en todo lo referente a publicaciones y/o difusiones a fines de dar publicidad que se requieran en el Municipio de Gilbert. -----

SEGUNDA: La relación entre las partes se regirá exclusivamente por las cláusulas del presente contrato, quedando establecido que las tareas encomendadas tienen carácter transitorio y se encuentran motivadas por la necesidad temporal de reforzar las actividades comprometidas y llevadas adelante por el Municipio de Gilbert, no generando derecho a la estabilidad en el empleo ni a ningún otro de los que gozan los agentes y/o empleados con las instrucciones y ordenes que se le impartan. -----

TERCERA: Como retribución por su servicio LA PRESTADORA percibirá la suma mensual equivalente en pesos al sueldo que perciben los agentes del Municipio en la categoría “Operario Calificado”, por la extensión horaria establecida para la administración Municipal, de lunes a viernes, sujeta a variables según la ocasión de trabajo lo amerite. El presente estará sujeto a todos los aportes y contribuciones que correspondan por ley, como así también gozará de asignaciones y adicionales establecidos por ordenanza, se imputará a las partidas correspondientes del Presupuesto de gastos vigente, procediéndose al descuento proporcional en caso de falta de prestación del servicio contratado. -----

CUARTA: El presente contrato tendrá vigencia a partir del 02 de enero de 2025 y hasta el 30 de junio de 2025 inclusive, fecha en que el vínculo contractual quedaran extinguido sin necesidad de acto administrativo alguno ni notificación a la PRESTADORA por el PRESTATARIO de ninguna especie. -----

QUINTA: La PRESTADORA deberá desempeñar los servicios para los que ha sido contratada a conformidad a las indicaciones del responsable del poder ejecutivo a la que se encuentra afectada y de acuerdo con las directivas que imparta comprometiéndose a mantener el recato y la reserva que la lealtad laboral exige, no divulgando informes, conclusiones o demás datos del Municipio. -----

SEXTA: Las partes tendrán derecho a rescindir unilateralmente el presente contrato en cualquier momento de su vigencia, debiendo ser notificada la rescisión por medios fehacientes. -----

SÉPTIMA: La comprobación por parte de EL PRESTATARIO de la inobservancia a cualquiera de las cláusulas formalizadas en el presente contrato y/o falta al cumplimiento de sus tareas y/o cualquier otra falta imputable a la PRESTADORA DE SERVICIOS, faculta al PRESTATARIO a rescindir el presente contrato sin previo aviso, reservándose el derecho a reclamar el pago de los daños y perjuicios que su conducta pudiera generar. -----

OCTAVA: Se declaran parte integrante del presente contrato lo dispuesto por los arts. 176 a 179 a la Ley Orgánica de Municipios N°10.027 y sus modificatorias Ley N°10.082 que las partes manifiestan conocer. -----

NOVENA: Para todos los efectos legales, las partes constituyen domicilio en los enunciados en el exordio, debiendo dirimirse las cuestiones que se originan en el presente a través de la Competencia de los Tribunales correspondientes. -----
No siendo para más y en un acuerdo, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, haciéndose entrega de un ejemplar a LA PRESTADORA DE SERVICIOS quien recibe de conformidad. -----





Municipio de Gilbert
Entre Ríos

CONTRATO DE SERVICIOS

En Gilbert, Depto. Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, a Treinta (30) días del mes de diciembre de 2024, entre: por una parte el **MUNICIPIO DE GILBERT**, representada en este acto por el Sr. Mariano Lacoste N° 14.590.944, Presidente Municipal del Municipio de Gilbert, quien es asistido por la Secretaria Municipal, Sra. María Mercedes Aizaga, DNI N° 27.609.272, en adelante “EL PRESTATARIO”, con domicilio en Avenida San Martín S/N de Gilbert, y por la otra parte, la Srta. **MARIA BELÉN FERNANDEZ**, C.U.I.L: N°27-41212962-3, con domicilio legal en Calle pública S/N, de la localidad de Gilbert, en adelante denominado “**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**”, celebran este CONTRATO DE SERVICIOS, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:-----

PRIMERA: El PRESTATARIO contrata a la PRESTADORA DE SERVICIOS y esta acepta, para desarrollar tareas, coordinar actividades y puesta en marcha de la planificación del Área de Prensa, como así también y cuando se lo requiera reforzar tareas administrativas en el Área de Cultura, Deporte y Recreación; en el Municipio de Gilbert. -----

SEGUNDA: La relación entre las partes se regirá exclusivamente por las cláusulas del presente contrato, quedando establecido que las tareas encomendadas tienen carácter transitorio y se encuentran motivadas por la necesidad temporal de reforzar las actividades comprometidas y llevadas adelante por el Municipio de Gilbert, no generando derecho a la estabilidad en el empleo ni a ningún otro de los que gozan los agentes y/o empleados con las instrucciones y ordenes que se le impartan. -----

TERCERA: Como retribución por su servicio LA PRESTADORA percibirá la suma mensual equivalente en pesos al sueldo que perciben los agentes del Municipio en la categoría “Operario Calificado”, por la extensión horaria establecida para la administración Municipal, de lunes a viernes, sujeta a variables según la ocasión de trabajo lo amerite. El presente estará sujeto a todos los aportes y contribuciones que correspondan por ley, como así también gozará de asignaciones y adicionales establecidos por ordenanza, se imputará a las partidas correspondientes del Presupuesto de gastos vigente, procediéndose al descuento proporcional en caso de falta de prestación del servicio contratado. -----

CUARTA: El presente contrato tendrá vigencia a partir del 02 de enero de 2025 hasta el 30 de junio de 2025 inclusive, fecha en que el vínculo contractual quedaran extinguido sin necesidad de acto administrativo alguno ni notificación a la PRESTADORA por el PRESTATARIO de ninguna especie. -----

QUINTA: La PRESTADORA deberá desempeñar los servicios para los que ha sido contratada a conformidad a las indicaciones del responsable del poder ejecutivo a la que se encuentra afectada y de acuerdo con las directivas que imparta comprometiéndose a mantener el recato y la reserva que la lealtad laboral exige, no divulgando informes, conclusiones o demás datos del Municipio. -----

SEXTA: Las partes tendrán derecho a rescindir unilateralmente el presente contrato en cualquier momento de su vigencia, debiendo ser notificada la rescisión por medios fehacientes. -----

SÉPTIMA: La comprobación por parte de EL PRESTATARIO de la inobservancia a cualquiera de las cláusulas formalizadas en el presente contrato y/o falta al cumplimiento de sus tareas y/o cualquier otra falta imputable a la PRESTADORA DE SERVICIOS, faculta al PRESTATARIO a rescindir el presente contrato sin previo aviso, reservándose el derecho a reclamar el pago de los daños y perjuicios que su conducta pudiera generar. -----

OCTAVA: Se declaran parte integrante del presente contrato lo dispuesto por los arts. 176 a 179 a la Ley Orgánica de Municipios N°10.027 y sus modificatorias Ley N°10.082 que las partes manifiestan conocer. -----

NOVENA: Para todos los efectos legales, las partes constituyen domicilio en los enunciados en el exordio, debiendo dirimirse las cuestiones que se originan en el presente a través de la Competencia de los Tribunales correspondientes. -----
No siendo para más y en un acuerdo, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, haciéndose entrega de un ejemplar a LA PRESTADORA DE SERVICIOS quien recibe de conformidad. -----

